



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**CONVENIO 190 DE LA OIT SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO, 2019.**

El convenio fue aprobado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión. Este logro, inició con la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2009, sobre la prohibición de la violencia de género en el lugar de trabajo, así como la adopción de políticas públicas, programas, leyes y otras medidas para prevenirla.

*Por primera vez se ha establecido en un tratado internacional el derecho que tiene toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.*

En cuanto a la materia de Violencia y Acoso se recogen principios de otros convenios de la OIT como:

- Convenio sobre el derecho de igualdad de remuneración, (núm. 100)
- Convenio sobre Discriminación en el Empleo y Oficio (núm. 111);

El Convenio núm. 190 sobre Violencia y Acoso y su correspondiente Recomendación núm. 206 son instrumentos fundamentales tanto para la promoción como para la aplicación de los principios de los Convenios núm. 100 y 111 de la OIT.

La naturaleza del convenio es la cero tolerancia ante la violencia y el acoso; reconoce que para proporcionar a los trabajadores y las trabajadoras un mundo libre de violencia y acoso, El Salvador, deberá adoptar un conjunto de medidas que abarcan desde la prevención, hasta la protección, recursos, aplicación y reparación. El objeto de estas disposiciones es prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, así como garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación en el empleo y ocupación.

**El Convenio está estructurado de la siguiente manera:**

El Convenio cuenta amplios y novedosos considerandos y siete bloques que agrupan a veinte artículos de la siguiente manera: definiciones y ámbito de aplicación; principios fundamentales; protección y prevención; control de la aplicación y vías de recursos y reparación; orientación, formación y sensibilización; métodos de aplicación.

Para la aplicación del Convenio sobre Violencia y Acoso, el convenio regula que se deben de tomar las medidas apropiadas, tomando en cuenta: a) prohibir legalmente la violencia y el acoso; b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso; c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso; d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes; e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo; f) prever sanciones; g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades

de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

De conformidad con lo establecido por el Convenio sobre Violencia y Acoso, se denomina como «violencia y acoso» en el mundo del trabajo al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.

Así como también fija la definición de «violencia y acoso por razón de género» como la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual

El Convenio sobre Violencia y Acoso, tiene el objetivo: a) Prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo; b) Respeto, promoción y llevar a cabo los principios y derechos fundamentales en el trabajo, siendo éstos últimos; c) la libertad de asociación; d) el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; e) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; f) la abolición efectiva del trabajo infantil; g) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y, h) fomentar el trabajo decente y seguro.

El Convenio se aplica por medio de la legislación nacional, convenios colectivos y otras medidas acordes con la práctica nacional, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

De acuerdo con lo anterior, se hace del conocimiento que el Convenio núm. 190 resume los objetivos de las medidas adoptadas por las autoridades públicas tras la celebración de consultas y, cuando sea posible, el acuerdo alcanzado con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La idea principal es que estas medidas permitan una vida laboral libre violencia y acoso.

Otro aspecto importante que merece destacarse, es la amplitud de la noción de “trabajador” que sufre la violencia y acoso, ya que el Convenio no sólo incluye a las personas asalariadas, sino también a todas las demás personas que trabajan, indistintamente su relación contractual, así como algunos otros colectivos y que son “las personas en formación, incluidos los pasantes y aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador” (artículo 2 del Convenio). Ubicadas estas personas trabajadoras en el sector público o privado, formal o informal, en zonas urbanas o rurales.

El ámbito de aplicación del Convenio:

protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador

se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Para la adopción del Convenio se debe adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular: a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal; b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso, y c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

El convenio establece mecanismos de seguimiento y control de la aplicación de la normativa, garantizar los recursos y el acceso a la información y reparación, proteger información de las personas y garantizar la confidencialidad, que el trabajador pueda alejarse de situaciones de violencia sin obtener represalias; que la inspección de trabajo este facultada para actuar, entre otros.

#### En cuanto a la Legislación que se tiene respecto al Convenio:

<b>LEGISLACIÓN SALVADOREÑA</b>	<b>ARTICULADO</b>	<b>DE QUE TRATA</b>
Constitución de la República de El Salvador	Art. 1,2,3,4, 7, 37,38,44	Las personas como centro, Derecho de Seguridad, Igualdad, libertad, libertad de asociación, Trabajo. Inspección de Trabajo
Código de Trabajo	Art. 1, 1-A, 17, 29, 30, 110, 113, 204, 248, 308-A	Campo de aplicación, inclusión de Violencia de Género, tipos de contratación, consideración en permisos, ausencias y procesos de violencia, prohibición de la discriminación, violencia, acoso y malos tratos, consideración a mujer en estado de gravidez y trabajadores con enfermedades crónicas, libertad de asociación, estabilidad laboral
Ley de Organización y funciones del sector Trabajo y previsión social	Art. 2, 5, 7, 34 y siguientes	Ámbito de aplicación, funciones y fines del MTPS, Inspección de trabajo para la verificación del cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad ocupacional
Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo	Art. 2, 7, 8, 9, 75	Principios (igualdad y prevención), riesgos psicosociales, Programa de Gestión de Riesgos, trabajadores temporales, Inspección de Trabajo
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Art. 1, 2, 11, 57, 58, 69, 70, 64, 65	Finalidad de la Ley, definiciones, Protección al Adolescente trabajador, Principio de Igualdad, Inspección de trabajo, Denuncia y Protección, incluida la judicial, personas con discapacidad, adultos mayores
Ley de Regulación del Teletrabajo	Art. 3, 10	Ámbito de aplicación y prevención de riesgos
Código Penal	Art. 244, 246, 247	Infracción a las condiciones de seguridad y salud ocupacional, discriminación laboral, coacción a la libertad sindical
Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la	Art. 9, 25, 27, 29, 31, 36	Principio de Transversalidad, aplicación, de la participación en el empleo, trabajo doméstico,

Discriminación contra las Mujeres		inclusión de mujeres en situación de vulnerabilidad, protección en casos de trata de personas, desarrollo local
Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Art. 1, 2, 3, 8 literal b), 10 literal c), 16, 17, 18, 24,	Objeto, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, Acoso, Violencia, política nacional, responsabilidades del MTPS
Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	Art. 3, 4, 6	Objeto, atribuciones, conformación de la Junta Directiva
Ley Especial contra la Trata de Personas	Art. 3	Definiciones
Ley Especial de inclusión de las Personas con Discapacidad	Art. 2, 4, 6, 7, 62, 63, 66, 67, 68	Interés público, definiciones, principios, derechos, ámbito laboral, contratación, accesibilidad, atención, estabilidad
Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia	Art. 1, 2, 26, 34	Objeto, principios, protección, bolsa de empleo
Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno	Art. 4, 5, 13	Principios, derechos, protección especializada
Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana	Art. 5, 10	Responsable del Ámbito laboral, acciones de prevención y atención
Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor	Art. 5, 16, 17, 18	Derechos, derecho a un ingreso, Consejo, atribuciones del MTPS
Ley de la Carrera Docente	Art. 56, 61	Acoso sexual laboral y sanciones
Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres	Art. 1, 4	Creación y competencia